



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 192-2024-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 28 NOV. 2024

### VISTO:

El Informe Escalonario N°164-2024-GR-APURIMAC/DRAF/OF.RR.HH-AE del servidor **SANTIAGO ABARCA SOTELO** de fecha 04 de noviembre del 2024, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Informe Escalonario N° 164-2024-GR-APURIMAC/DRAF/OF.RR.HH-AE, de fecha 04 de noviembre del 2024 el Responsable (e) del Área de Escalafón de la oficina de Recursos Humano, da cuenta que el Servidor **SANTIAGO ABARCA SOTELO** en su condición de reincorporado al 28 de noviembre del 2024 cumplirá 70 años de edad, encontrándose inmerso en la causal establecida en el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276-"Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", concordante con el inciso) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, quien prestó sus servicios en el Gobierno Regional de Apurímac, bajo el régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, acumulando 21 años, 03 meses y 29 días de servicios prestados al Estado, en el cargo al momento de cese, perteneciente a la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Mergesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac.

Que, el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor a) Limite de 70 años de edad; b) Perdida de la Nacionalidad; c) Ineficacia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo.

Que, en esa misma línea el artículo 186° del Reglamento del Decreto N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el cese definitivo del servidor, de produce de acuerdo a Ley, por causas justificadas siguientes; a) Limite de setenta años de edad; b) Perdida de la nacionalidad y; c) Ineficacia o ineptitud comprobada para el desempeño de las funciones asignadas según el grupo ocupacional, nivel de carrera y especialidad alcanzados.

Que, bajo esa premisa el artículo 183° del precitado Reglamento señala que: El término de la carrera Administrativa de expresa por Resolución del Título de la entidad o de quien está facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



0 192

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

Que, el Tribunal Constitucional sobre el cese del Servidor Público ha manifestado, a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 2430-2003-AA/TC, que: "De acuerdo con el artículo 35°, inciso a), del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la citada ley, **constituye causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público haber cumplido 70 años de edad, concluyendo que la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad no vulnera sus derechos constitucionales**"(...) **ya que al alcanzar el límite de edad (70 años) se justifica el cese definitivo de un servidor público**".

Que, de acuerdo con el reporte del Registro Nacional de identificación de Estado civil, se observa que el Servidor Santiago ABARCA SOTELO registra fecha de nacimiento el 28 de noviembre de 1954, encontrándose actualmente inmerso en la causal establecida en el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 295-2024-GR. APURIMAC/GG;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR**, a partir del 28 de noviembre del 2024, por causal de límite de edad (70) años, al servidor en su calidad de reincorporado **SANTIAGO ABARCA SOTELO**, identificado con DNI N°31009268 con el cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, Plaza PAP N° 18, Código AIRHSP 174 de la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276, conforme lo establece el literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el literal) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución haciéndole extensivo el agradecimiento por los servicios prestados al Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR VACANTE** la plaza PAP N° 18 - Código AIRHSP 174 de la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, Nivel Remunerativo STA, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme al cuadro para asignación de personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Gobierno Regional de Apurímac, a consecuencia de lo vertido en el Artículo Primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-REQUERIR**, al servidor **SANTIAGO ABARCA SOTELO** realice la entrega formal del cargo de manera documentada de conformidad a lo establecido en el artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución al Señor **SANTIAGO ABARCA SOTELO** en su domicilio referencial Av. Ayacucho S/N Casco Urbano de la ciudad de Abancay, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal del interesado para su conocimiento y fines.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



192

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"*

**ARTÍCULO QUINTO.-DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



  
ABG. JORGE ERNESTO VARILLAS CHACALTANA  
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON  
GOBIERNO REGIONAL